

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA  
FECHA**

Valledupar, 24 de julio de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	NECTALINA KARELYYS RODRIGUEZ CASTILLA
Demandado(s)	EPAGO DE COLOMBIA S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00084-00

Mediante Auto del 24 de mayo del año 2023, el Tribunal Superior del Distrito de Valledupar, en su Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, resolvió “CONFIRMAR el auto proferido el 7 de diciembre de 2022 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar”, el cual decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto que admitió la demanda, tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente y ordenó correr traslado de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho dará estricto obediencia a lo resuelto por el superior y procederá a revisar la contestación de la demanda presentada por la demandada y, de ser viable, fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia<sup>1</sup> regulada en el artículo 77 del CPTYSS<sup>2</sup>.

El artículo 31 del CPTYSS establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en caso que no contenga los requisitos, se señalen los defectos de que ella adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por EPAGO DE COLOMBIA S.A., satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el despacho fijará fecha para continuar la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

<sup>2</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	NECTALINA KARELYYS RODRIGUEZ CASTILLA
Demandado(s)	EPAGO DE COLOMBIA S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00084-00
Auto de obedécese y cúmplase, admite contestación y fija fecha para audiencia Art. 77.	

**PRIMERO:** Obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por EPAGO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** FIJAR el día 11 de agosto de 2023, a la hora judicial de las 10:30 de la mañana, para retomar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS. La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

**CUARTO:** Notificar mediante correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico a las partes de lo resuelto en esta providencia.

AGGM / JDavidG

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800646e22f1589c440c8f4fbf918b6caa5ef065e3177d50cc5b8238dab65049f**

Documento generado en 24/07/2023 03:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**